

- Sección Provincial de Ordenación de la Producción Agraria.
- Sección Provincial de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.
- Jefatura Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.
- Jefatura Provincial del Instituto Nacional de Conservación de la Naturaleza.
- Jefatura Provincial del Servicio Nacional de Productos Agrarios.
- Agencia Provincial del Servicio de Extensión Agraria.
- Secretaría Provincial.

Segundo.—Quedarán adscritas a la Sección de Fomento de la Producción Agraria las unidades provinciales de los Organismos autónomos dependientes de la Dirección General de la Producción Agraria. La Sección de Ordenación de la Producción Agraria coordinará sus actividades con la Sección de Fomento de la Producción Agraria.

Tercero.—Quedarán adscritas, en su caso, a la Sección Provincial de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios las unidades provinciales de los Organismos autónomos dependientes de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Cuarto.—La estructura orgánica de las Jefaturas Provinciales del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, del Instituto Nacional de Conservación de la Naturaleza, del Servicio Nacional de Productos Agrarios y de la Agencia Provincial del Servicio de Extensión Agraria, se determinarán en las Ordenes ministeriales que desarrollen, a estos efectos, sus correspondientes Decretos de reorganización.

Quinto.—La Comisión Coordinadora Agraria Provincial, a que se refiere el artículo 33 del Decreto 2684/1971, estará constituida por el Delegado provincial, que será su Presidente, por los Jefes de las Secciones Provinciales de la Administración Centralizada, por los Jefes de las unidades provinciales de los Organismos autónomos citados en el apartado anterior y por el Secretario provincial de la Delegación, que actuará como Secretario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 18 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 23 de marzo de 1972 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	P. Arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10.050
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	3.000
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Maíz	10.05 B	2.900

Producto	P. Arancelaria	Pesetas Tm. neta
Sorgo	10.07 B-2	1.570
Mijo	Ex. 10.07 C	487
Alpiste	10.07 A	10
Semilla de algodón	12.01 B-1	2.500
Semilla de cártamo	12.01 B-4	2.500
Semilla de colza	12.01.14.2	2.500
Semilla de girasol	12.01.14.2	2.500
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	4.500
Aceite crudo de colza	15.07.14.2	4.500
Aceite crudo de girasol	15.07.17	4.500
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	6.000
Aceite refinado de colza	15.07.24.2	6.000
Aceite refinado de girasol	15.07.27	6.000
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	4.500
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	6.000
Harina de pescado	23.01	10
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	10
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	1.500
Langostinos (<i>Penaeus kerathurus</i> y <i>Aristeomorpha foliacea</i>) congelados	03.03 B-5	20.000
Gambas (<i>Parapanaeus longirostris</i>) congeladas	03.03 B-5	15.000
Quesos y requesones:		Pesetas 100 Kg. netos
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en ruedas, con contenido mínimo de materia grasa del 40 por 100. De valor CIF igual o superior a 7.460 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-a-1	4.483
Idem, id.: De valor CIF igual o superior a 8.583 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-a-2	4.483
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con peso superior a 1 kilogramo. De valor CIF igual o superior a 8.366 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-b-1	4.483
Idem, id.: De valor CIF igual o superior a 9.458 pesetas por 160 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-b-2	4.483
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con peso igual o superior a 8.970 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-c-1	4.483
Idem, id.: De valor CIF igual o superior a 10.062 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-c-2	4.483
Los demás quesos de Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell	04.04 A-2	6.688
Quesos de Glaris, que cumplan la nota 2	04.04 B	1
Quesos de Roquefort, que cumplan la nota 2	04.04 C-1	1
Quesos de Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingorlon, Edelplizkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncel, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 ...	04.04 C-2	1
Los demás quesos de pasta azul	04.04 C-3	4.808

Producto	P. Arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	P. Arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Quesos fundidos de Emmental, Gruyère y Appenzell, en porciones o lonchas y un contenido de materia grasa superior al 40 por 100 para todas las porciones o lonchas, que cumplan la nota 1	04.04 D-1-a	3.772	Quesos Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Karnhem, Minifetta, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan la nota 1	04.04 G-1-b-3	4.483
Idem, id.: Superior al 40 por 100 para los 5/8 de la totalidad de porciones o lonchas, que cumplan la nota 1	04.04 D-1-b	3.772	Quesos Camembert, Brie, Taleggio, etc., con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-b-4	1
Idem, id.: Superior al 48 por 100, que cumplan la nota 1	04.04 D-1-c	3.772	Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad	04.04 G-1-b-5	11.087
Quesos fundidos con el 40 por 100 o más de extracto seco y un contenido de materia grasa inferior o igual al 48 por 100, que cumplan la nota 1	04.04 D-2-a	3.772	Quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y más de 72 por 100 de humedad: En envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-c-1	4.483
Idem, id.: Superior al 48 por 100, que cumplan la nota 1	04.04 D-2-b	3.772	Idem, id.: En envases de más de 500 gramos de contenido neto	04.04 G-1-c-2	11.110
Idem, id.: Superior al 63 por 100, que cumplan la nota 1	04.04 D-2-c	3.772	Los demás quesos	04.04 G-2	11.110
Los demás quesos fundidos	04.04 D-3	13.802			
Requesón	04.04 E	100			
Quesos de cabra, que cumplan la nota 2	04.04 F	100			
Quesos Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiore Sardo, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-a-1	1			
Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad	04.04 G-1-a-2	8.117			
Quesos Cheddar y Chester, que cumplan la nota 1	04.04 G-1-b-1	4.483			
Quesos Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-b-2	1			

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 6 de abril próximo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1972.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 1 de marzo de 1972 por la que se otorga por el sistema de adjudicación directa el destino que se menciona al Policía de primera armada don Eustaquio García del Río.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 81); Ley 106/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 312), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 220), esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones del apartado d) del artículo 14 de la Ley primeramente citada, se otorga por «adjudicación directa» el destino de Subalterno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, adscrito al Organismo central en Madrid, a favor del Policía de primera de la Policía Armada don Eustaquio García del Río, con destino en la Inspección General de la Policía Armada. Para su residencia en Madrid. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Art. 2.º El citado Policía, que por la presente Orden adquiere un destino civil, causará baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando, a todos los efectos, en la plantilla del Organismo a que va destinado.

Art. 3.º Para el envío de la credencial del destino civil obtenido se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1972.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 3 de marzo de 1972 por la que pasan a la situación de «en expectativa de servicios civiles» tres Jefes y un Oficial del Ejército de Tierra.

Excmo. Sr.: Por haberlo así dispuesto el excelentísimo señor Ministro del Ejército por las Ordenes que para cada uno se indican, pasan a la situación de «en expectativa de servicios civiles», con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 17 de julio